COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; y/o (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación. Asimismo, es información confidencial la que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Periodo de Reserva: Cinco años.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 101, 106, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS.[4]

Información que se clasifica: Páginas de la 2 a la 8.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Francisco Guillermo Gómez González** **Director de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis,

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

37ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es trece de octubre de dos mil dieciséis, celebramos la sesión ordinaria número treinta y siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar quiero señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes; hay una vacancia y nos acompaña para dar fe de este acto el Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia del Secretario Técnico.

Les pido a todos que constancia de su nombre ante el micrófono.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Fidel Sierra Aranda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Yo soy Alejandra Palacios Prieto.

APP: Voy a dar lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria numero treinta y cinco del Peno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintinueve de septiembre dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Molex Medical Holdings, LLC, Panama Merger Sub, LLC y Pantheon Topco, INC. Asunto CNT-100-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la investigación iniciada por denuncia respecto de la probable comisión de práctica monopólica absoluta descrita en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la prestación de los servicios de

arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el municipio de Acapulco de Juárez, [Guerrero]. Asunto DE-023-2013.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Si no hay comentarios iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria numero treinta y cinco del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintinueve de septiembre dos mil dieciséis.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta acta?

No hay Comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta acta.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Molex Medical Holdings, Llc, Panama Merger Sub, Llc y Pantheon Topco, Inc. Asunto CNT-100-2016.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas Gracias.

Esta concentración consiste en [redacted].

Koch, es una sociedad estadounidense dedicada a nivel mundial a la producción de productos refinados, más bien es un conglomerado industrial que produce muchísimas cosas, la producción de productos refinados químicos, biocombustibles, celulosa, productos de la madera, productos de bosques para consumidores, servicios de petróleo, servicios minerales, servicios energéticos, materiales para construcción y caminos, fertilizantes, componentes electrónicos, equipo y tecnología para control de procesos y contaminación, tecnología química, intercambio de bienes, ganadería, vidriería e inversiones.

Molex LLC, es una sociedad estadounidense, subsidiaria de Koch, dedicada al diseño, fabricación y comercialización de electrónicos, incluyendo terminales, conectores, ensamblaje de cables, sistemas de interconexión, enchufes, antenas, productos integrales y apagadores para ser usados por fabricantes de equipo original a nivel mundial.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 3 renglones y 8 palabras.

Molex presta sus servicios en diversas industrias incluyendo dispositivos móviles, productos electrónicos, automotriz, telecomunicaciones, industrial, médica, militar y aeroespacial.

Las subsidiarias mexicanas de Molex son:

Molex de México, S.A. de C.V. y Molex, S.A. de C.V., que son sociedades dedicadas a la manufactura, ensamblaje, importación y exportación y venta de todo tipo de apagadores, terminarles, conectores y sistemas eléctricos y electrónicos, sus accesorios, partes y repuestos, al igual que todo tipo de partes electrónicas y sus componentes, accesorios y repuestos.

Woodhead, S.A. de C.V., que es una sociedad dedicada a la manufactura, ensamblaje y comercialización de todas las partes, componentes y partes de la industria, en especial resistencias térmicas y otros elementos que producen calor.

Por otro lado Pantheon [Investors, LP.], es una sociedad estadounidense propietaria de la totalidad de las acciones de Pantheon, que a su vez es una sociedad dedicada a operar y administrar sociedades, entre las cuales se encuentra Phillips-Medisize Corporation.

Las subsidiarias mexicanas de Pantheon son:

[redacted]

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 7 párrafos, 0 renglones y 0 palabras.

[redacted]

Las partes notificaron la operación en términos de la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

[redacted]

Por lo cual se considera que esta operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y se recomienda autorizar. Muchas Gracias.

APP: Muchas Gracias, Comisionado.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre lo que se nos acaba de presentar?

No hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar en los términos que se nos fue descrita esta transacción por el Ponente?

Secretario Técnico, bueno Director General de Asuntos Jurídicos queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día es el tercero y último.

Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la investigación iniciada por denuncia respecto de la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas descritas en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Asunto DE-023-2013.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 5 párrafos, 0 renglones y 0 palabras.

Martín Moguel Gloria. MMG: El proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno fue enviado con anterioridad de esta sesión; a continuación, expongo una síntesis de dicho proyecto.

Antecedentes:

El veinte de noviembre de dos mil trece, Axa Seguros S.A de C.V presentó una denuncia en contra de diversos agentes económicos que prestan los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el estado de Guerrero.

El diez de marzo de dos mil catorce, se emitió acuerdo de admisión a trámite de la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación por prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley, cuyo extracto se publicó el veintiocho de marzo de dos mil catorce.

El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Autoridad Investigadora emitió el Oficio de Probable Responsabilidad (OPR).

El primero de agosto de dos mil dieciséis, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió acuerdo mediante el cual tuvo por presentadas las contestaciones al OPR y admitidos los medios de prueba por parte los emplazados, [redacted], Grúas y Plataformas y [redacted].

Por lo que respecta a Grúas y Traslados de Acapulco se tuvo por no presentado el escrito de respuesta al OPR por carecer de firma y o huella digital del representante legal para representar esa empresa moral.

El resto de los emplazados: [redacted], Grúas Picazo, Grúas Paraíso, y la Asociación de Grúas de Acapulco, no dieron contestación al Oficio de Presunta Responsabilidad.

En el OPR se ordenó emplazar a Grúas Picazo, S.A de C.V., a Grúas Paraíso S.A. de C.V., a Grúas y Plataformas de Guerrero, S.A. de C.V., Grúas y Traslados de Acapulco, S.A. de C.V., Grúas Ixoye, S.A. de C.V., [redacted], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas, previstas en el artículo 9, fracción I, de la Ley, consistentes en conductas con el posible objeto y efecto de fijar el precio por la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en Acapulco (en lo sucesivo, los servicios). En Acapulco, Guerrero que es el mercado investigado a través de siete diferentes materializaciones mediante las cuales llevaron la práctica (en lo sucesivo me referiré como el Acuerdo A).

La probable comisión de prácticas monopólicas absolutas, previstas en la fracción III del artículo 9 de la Ley consistentes en conductas con el posible objeto y efecto

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 24 palabras.

de segmentar la prestación de los servicios en el mercado investigado (que en lo sucesivo, es el Acuerdo B).

A [redacted] en representación de Grúas Paraíso y Grúas Picazo, [redacted] en representación, de Grúas y Plataformas Guerrero, [redacted] en representación de Grúas y Traslados de Acapulco y [redacted], en representación de Gruas Ixoye, todos ellos por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9, fracciones I y III de la Ley por la prestación de los servicios en el municipio de Acapulco, Guerrero.

A la Asociación Grúas de Acapulco, A.C. (en lo sucesivo, la Asociación) y [redacted] por la probable responsabilidad de coadyuvar, propiciar, inducir o participar en la probable comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley en la prestación de los servicios en el municipio de Acapulco, Guerrero.

Las conductas investigadas:

El OPR, indica que la contingencia provocada por la Tormenta Tropical "Manuel", los emplazados acordaron fijar el precio por los servicios de arrastre y salvamento que cobrarían a las aseguradoras mediante una comunicación por correo electrónico de veintiuno de septiembre de dos mil trece, el que tenía por objeto el cobro de hasta $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por servicio a cada Aseguradora, los emplazados optaron por suspender el servicio a las aseguradoras que no cubrieron los montos pactados.

El acuerdo A continuó su implementación hasta abril de dos mil catorce, jugando un papel relevante en la Asociación.

El OPR establece siete diferentes materializaciones del acuerdo A, mismas que se acreditan con las facturas emitidas por los emplazados en la que cobraron las mismas cantidades.

El OPR indica que el Acuerdo B consistió en un rol mensual que determina a que emplazado le corresponde atender los servicios en Acapulco por día de la semana, el cual se implementó a partir en enero del dos mil catorce y hasta octubre del dos mil quince, se establecieron dos tipos de roles de servicios, uno para los siniestros ocurridos dentro de Acapulco conocido como el "Rol de Tránsito", el otro para los tramos Municipio-Aeropuerto es el "Rol del Aeropuerto". Segmentando con ello el Mercado Investigado.

La Asociación fungía como ente facilitador de las instalaciones y dentro de su *call center* se centralizaron todas las llamadas en las que solicitó un servicio y se implementaba el Acuerdo B.

En la contestación al OPR los emplazados que dieron respuesta al OPR, alegaron violaciones a la garantía de audiencia que no se debió aplicar la normativa de auto

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 17 palabras.

transporte federal, que no se acreditó que fuesen agentes económicos, que no se apreciaron correctamente las pruebas, que no se tiene vínculos con un grupo de interés económico, que la dimensión del mercado investigado es incorrecta y algunos niegan la pertenencia a la Asociación entre otras cuestiones que alegaron.

Con relación al Acuerdo A, establecen que son las aseguradoras las que imponen el precio y con relación al Acuerdo B, argumentan que la implementación del "Rol de Tránsito municipal" es hablada por las autoridades locales; que el Rol del Aeropuerto" es zona federal y que el mecanismo de vigilancia no se llevó a cabo.

Si bien en el proyecto se consideran fundados los argumentos con relación a la constitución formal de la asociación que es posterior al inicio del Acuerdo A, que no hay constancias de la autorización de ciertos emplazados para que a su nombre se emitiera el documento el veinticuatro de septiembre de dos mil trece y Juan M. Reyes no participó en el acuerdo A, en general son insuficientes para desvirtuar las imputaciones del OPR.

En el proyecto de resolución se analizan y valoran todos los argumentos y pruebas de los emplazados, en mi opinión los argumentos y pruebas de los emplazados no logran desvirtuar las imputaciones realizadas.

Resalto que los emplazados no objetaron los elementos probatorios del expediente y no se refieren en algunos casos a todos los elementos de imputación contenidos en el OPR.

Acreditación de la práctica:

De conformidad con lo plasmado en el proyecto de resolución se concluye que existen elementos de convicción suficientes que acreditan 1).- La responsabilidad de Grúas Picazo, S.A de C.V., Grúas Paraíso S.A. de C.V. , Grúas y Plataformas Guerrero, S.A. de C.V., Grúas y Traslados de Acapulco, S.A. de C.V., Grúas Ixoye, S.A. de C.V., [redacted]; por la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas las fracciones I y III del artículo 9, de la Ley.

La responsabilidad de [redacted], en representación de Grúas Paraíso y Grúas Picazo. [redacted], en representación de Grúas y Plataformas, Guerrero y [redacted] en representación de Grúas y Traslados de Acapulco, todos ellos por la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9, fracciones I y III de la Ley. En los términos del proyecto de resolución se somete a consideración del Pleno.

La responsabilidad de la Asociación de Grúas de Acapulco, A.C., y [redacted]; por haber coadyuvado, inducido, propiciado o participado en las prácticas monopólicas previstas en el artículo 9, fracciones I y III, de la Ley en términos de la fracción X del artículo 35 del mismo ordenamiento jurídico y conforme al presente proyecto de resolución.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 25 palabras.

Por otra parte, se considera que no se acredita la responsabilidad de [redacted] en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción I del artículo 9 de la Ley, en representación de Grúas y Plataformas, y tampoco se acredita la responsabilidad de [redacted] en la participación directa en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley en representación de Grúas Ixoye.

En el proyecto de resolución que se circuló con anterioridad se analiza la gravedad en la infracción, en los indicios de intencionalidad, en la duración de la práctica, tamaño del mercado afectado y participación de los responsables en el mercado. Esta Ponencia somete a consideración del pleno la procedencia de imponer las siguientes multas:

Primero me refiero al acuerdo A, y luego al Acuerdo B.

Adriana Ventura por la cantidad de [redacted], Grúas Paraíso [redacted], Grúas Picazo [redacted], Grúas y Traslados [redacted], Grúas y Plataformas [redacted], Grúas Ixoye [redacted], [redacted] no participó en este acuerdo, [redacted] la Asociación [redacted].

Y en relación con el Acuerdo B la propuesta de esta ponencia es [redacted], Grúas Picazo [redacted], Grúas Paraíso [redacted], Grúas y Plataformas [redacted], Grúas y Traslados [redacted], Grúas Ixoye [redacted], la Asociación [redacted].

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Moguel.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó?

Comisionado Navarro.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño JINZ: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Estoy de acuerdo en sancionar a los agentes económicos, como se vio en la ponencia, y en términos de la multa que se da por el evento A estoy completamente de acuerdo, ajustaría un poquito, para que se ajuste la redacción que viene en el proyecto de resolución a los montos máximos que permita la ley y respecto al cálculo de la multa por la práctica B, no estoy de acuerdo en la base que se tomó para realizar el cálculo del monto de la multa y sugiero que se tome la base de mi análisis preliminar que también coincide con los de otros compañeros Comisionados que básicamente significa una multa un poco diferente a la que propuso la ponencia. Muchas gracias.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 31 palabras y 24 cantidades.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Yo agregaría que coincido con el Comisionado Navarro en cuanto a que para el Acuerdo B el tamaño del mercado afectado, se deben de ocupar los datos de los censos económicos del INEGI y no la propuesta que hace el Comisionado Moguel.

No sé ¿si alguien más tenga algún comentario?

Nadie tiene comentarios, entonces, si nadie tiene comentarios procederíamos al voto de este asunto.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de declarar: 1) que hubo práctica monopólica absoluta a través de dos acuerdos, pregunto, ¿quién estaría a favor de eso? Ok, entonces ahí estamos todos de acuerdo.

También pregunto, ¿quién estaría a favor de que los que cometieron la práctica son Grúas Picazo, Grúas Paraíso, Grúas y Plataformas, Grúas y Traslados, Grúas Ixoye, Indira Tabares, Adriana Ventura, David Vázquez, Francisco Picazo, Juan Manuel Reyes, José Zamora, la Asociación y Alfredo Flores?

Están todos de acuerdo en que todos ellos cometieron práctica, o son coadyuvantes o de alguna forma están relacionados con este asunto y merecen una sanción. Todos de acuerdo.

Con respecto a los montos de la multa, creo que aquí hay que votar dos asuntos me voy primero a las multas que corresponden al Acuerdo A, no me voy a ir sobre las personas pero nada más preguntar, ¿quién estaría a favor que las multas del Acuerdo A se impusieran de acuerdo a la propuesta que nos presentó el Ponente? Bueno, con el ajuste que comentó el Comisionado Navarro, con respecto al monto máximo que permite la Ley. Ahí está eso por unanimidad de votos.

Y la segunda tiene que ver con los montos de la multa o las sanciones que corresponden de acuerdo con las prácticas que se cometieron en el Acuerdo B y ahí tenemos dos propuestas una que es la de la ponencia, una segunda en donde la base para el monto de la multa más bien sean los censos económicos del INEGI, y no lo que propuso el Comisionado Moguel.

APP: Pregunto, ¿quién estaría a favor de que las sanciones con respecto al Acuerdo B sean aquellas que propone el Comisionado Ponente? El Comisionado Moguel.

¿Quién estaría a favor entonces, de que las multas sean aquellas que salgan conforme a un ajuste que le pediríamos calcular a la Secretaría Técnica, tomando en en base al daño total del mercado y los datos del censo económico del INEGI?

Están a favor el Comisionado Martínez Chombo, el Comisionado Navarro, mi persona, el Comisionado Contreras, y el Comisionado Castañeda.

Creo que entonces con esto queda clara, de qué manera se sanciona y en dónde no hay coincidencia y en todo lo demás que sí lo hay.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

No hay más comentarios.

Damos por terminada la sesión.

Muchas gracias.